



PETICIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS

Si el padre o la madre con patria potestad, persona custodia legalmente o tutor(a) legal de una persona menor de edad entiende que esta amerita tratamiento de salud mental, basta su consentimiento para que se dirija a la persona menor de edad a una institución para recibir los servicios. **Cuando cualquiera de estas personas no consienta a los servicios de salud mental o no esté disponible para consentir, se deberá presentar una solicitud ante el Tribunal.**

Durante una emergencia, cualquier persona interesada (mayor de 18 años) –que no sea de las antes mencionadas con autorización a consentir– podrá gestionar que la persona menor de edad sea evaluada de forma comprensiva para conocer si amerita o no un ingreso de emergencia. Esto puede incluir, pero no se limita a, un(a) abuelo(a), primo(a), tío(a) o vecino(a). Antes de hacer esta solicitud, debe haber hecho las gestiones pertinentes para conseguir las personas legalmente responsables de la persona menor de edad. En estos casos, se debe recurrir ante el Tribunal más cercano al lugar en el que ocurre la emergencia para que un juez o una jueza autorice la evaluación.



Si el Tribunal ordena la evaluación inicial, se llevará a la persona menor de edad a una institución hospitalaria que ofrezca servicios para niños(as) y adolescentes. Para el traslado, puede solicitar la ayuda de la Policía y de una ambulancia. En el hospital, un **equipo inter o multidisciplinario debe evaluar** a la persona menor de edad para establecer el diagnóstico y recomendar el nivel de cuidado necesario.

Si la madre o el padre con patria potestad, tutor(a) legal o agencia custodia no pudieron ser localizados(as) para prestar consentimiento previo a la orden del Tribunal, **el (la) director(a) de la institución hospitalaria deberá continuar los esfuerzos para localizarlos(as)** y que presten su consentimiento dentro de las siguientes 24 horas.



En caso de que se proceda como un ingreso involuntario, el Tribunal señalará una vista dentro de **7 días naturales** en el cual determinará si procede la continuidad del cuidado o el alta de la persona menor de edad. El procedimiento será similar al del ingreso involuntario de una persona adulta, activándose el derecho a estar representada por un(a) abogado(a). A la persona menor de edad le asisten los mismos derechos que a una persona adulta durante el proceso judicial en los casos de salud mental.

En la institución hospitalaria, puede ocurrir una de las siguientes alternativas:

- Si dentro de las siguientes 24 horas, la madre o el padre con patria potestad, tutor(a) legal o agencia custodia **no consienten al tratamiento**, la parte interesada debe presentar una **petición al Tribunal** y un **informe** preparado por el equipo que evaluó al (a la) menor sobre la condición de este(a), con las recomendaciones sobre tratamiento y nivel de cuidado. En ese caso, se trabajará como un ingreso involuntario.
- Si dentro de las siguientes 24 horas, la madre o el padre con patria potestad, tutor(a) legal o agencia custodia **consienten** al ingreso y tratamiento por escrito, se convertirá el caso en uno de ingreso voluntario y **no será necesario recurrir nuevamente al Tribunal** a solicitar la continuación del tratamiento.